

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2021-106, informando que la parte demandante allegó documentales relativas al trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la parte demandada solicitud de acuerdo de pago. Sírvase proveer

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó certificación del correo postal donde se evidencia el cumplimiento de lo señalado por el artículo 291 del Código General del Proceso, no así, con la notificación de que trata el artículo 292 ibídem (numeral 5 expediente digital).

Así mismo, se tiene que el señor ELIGIO BARRIOS JIMÉNEZ, en calidad de demandado como persona natural y en nombre propio, aportó memorial contentivo de solicitud de acuerdo de pago con el fin de zanjar el presente litigio, solicitando a su vez que “*se levante la medida de embargo que actualmente tengo sobre un porcentaje de mi pensión de vejez*” y, se realice el traslado de la demandada aportando su dirección electrónica para el efecto. Con posterioridad, el extremo activo, reiterando su solicitud, aporta un pago realizado en el Banco Agrario a ordenes del Despacho por la suma de \$2.622.964.00. solicitando paz y salvo por concepto de lo adeudado al demandante.

Por lo anterior, el Despacho considera necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las documentales obrantes en el archivo No. 7 del Expediente Digital, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas, e informe si es su deseo continuar con trámite y proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata en artículo 72 del C.S.T. y de la S.S. o, haga las indicaciones pertinentes. Para el efecto concédase el término de 5 días hábiles, cumplido el término establecido, ingrésese al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

Por otra parte, se ordenará para que, por la Secretaría del Despacho se efectúe el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 al demandado ELIGIO BARRIOS JIMENEZ remitiendo el auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente de la misma, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales aportadas por el prenombrado, esto es, garciacarrasquillaluzmary@gmail.com y karimenmariano173@gmail.com

Finalmente, sea esta la oportunidad para informar al señor ELIGIO BARRIOS JIMENEZ, que, dentro de las presentes actuaciones, el Despacho no ha decretado medidas cautelares de embargo, puesto que, nos encontramos frente a un proceso de naturaleza ordinaria laboral de única instancia, razón por la cual, esta funcionaria no emitirá pronunciamiento de fondo frente a su solicitud de levantamiento.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de Fecha 03- 12- 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0857d002d6ca2dc3231549432d057586fef443a2d9d7d4ae013b78b287d59cfa**

Documento generado en 03/12/2021 07:46:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>